5835 *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, chapas de acero, lingote de cinc, alambrón y barras y la exportación de estructuras metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jesús Oñate y Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, chapas de acero, lingote de cinc, alambrón y barras y la exportación de estructuras metálicas, tornillos y tuercas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.», con domicilio en Durango (Vizcaya), calle Larrasoloeta, 8, y NIF A-48018170.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Perfiles de hierro o acero, obtenidos por laminación en caliente, calidades A-42 o A-52.

1.1 En H de 80 a 300 milímetros de altura, de la posición estadística 73.11.12.

1.2 En U o en I. de caras paralelas, de 80 a 300 milímetros de altura, de la P. E. 73.11.14.

1.3 En L, de 30 a menos de 80 milímetros de altura, de la posición estadística 73.11.19.2.

1.4 En L. de 80 a 250 milímetros de altura, de la posición estadística 73.11.19.3.

2. Chapas de hierro o acero laminadas en caliente, calidad A-42 o A-52.

2.1 De más de 4,75 milímetros hasta 40 milímetros, de la posición estadística 73.13.19.2.

2.2 De 3 a 4,75 milímetros de la P. E. 73.13.23.2.

3. Lingote de cinc, según norma DIN 3701 denominado cinc 98,5, de la P. E. 79.01.11.

4. Alambrón de hierro o acero no especial, calidad comercial F-111, de diámetro 5 a 13 milímetros, P. E. 73.10.11.2.

5. Alambrón de acero especial sin aleación, calidades F-112, F-113 o F-114, de diámetro 5 a 13 milímetros, P. E. 73.10.11.1.

6. Barras laminadas en caliente de acero no especial dimensiones de 14 a 27 milímetros de diámetro y calidad F.111, posición estadística 73.10.16.4.

7. Barras laminadas en caliente, de acero especial sin aleación, calidades F-112, F-113 o F-114, de diámetro 14/27 milímetros, P. E. 73.10.16.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Torres y castilletes para usos eléctricos, de la posición estadística 73.21.20.

II. Estructuras metálicas para construcciones diversas, posición estadística 73.21.40.9.

III. Tornillos sin tuercas:

III.1 A partir de la mercancía 4.
III.2 A partir de la mercancía 5.
III.3 A partir de la mercancía 6.
III.4 A partir de la mercancía 7.

IV. Tornillos con tuercas:

IV.1 A partir de la mercancía 4.
IV.2 A partir de la mercancía 5.
IV.3 A partir de la mercancía 6.
IV.4 A partir de la mercancía 7.

V. Tuercas sueltas:

V.1 A partir de la mercancía 4.
V.2 A partir de la mercancía 5.
V.3 A partir de la mercancía 6.
V.4 A partir de la mercancía 7.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de las mercancías de importación señaladas en el cuadro adjunto.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exporde la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el pazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones de los productos I y II que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1983 y las exportaciones de los productos III, IV y V que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Esta Orden ministerial se considera continuación de las concedidas a esta firma con fechas 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y 30 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) ya caducadas.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Direción General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CUADRO ANEXO

Mercancías de importación		I	II	III.1	III.2	III.3	III.4	V.1	IV.2	IV.3	IV.4	V.1	V.2	V.3	V.4
Perfiles de hierro o acero	1	105,26 (— / 5)	105,26 (— / 5)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chapas de hierro o acero	2	105,26 (— / 5)	105,26 (— / 5)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lingote de cinc	3	100	110	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Alambrón de hierro o acero no especial	4	—	—	110 (1,5 / 7,6)	—	—	—	116,7 (1,5 / 12,9)	—	—	—	123,4 (1,5 / 15,2)	—	—	—
Alambrón de acero	5	—	—	—	110 (1,5 / 7,6)	—	—	—	116,7 (1,5 / 12,9)	—	—	—	123,4 (1,5 / 15,2)	—	—
Barras laminadas en caliente	6	—	—	—	—	110 (1,5 / 76,6)	—	—	—	116,7 (1,5 / 12,9)	—	—	—	123,4 (1,5 / 15,2)	—
Barras laminadas en caliente	7	—	—	—	—	—	110 (1,5 / 7,6)	—	—	—	116,7 (1,5 / 12,9)	—	—	—	123,4 (1,5 / 15,2)

(Productos de exportación: columns I to V.4)

Bajo la cantidad de mercancía a reponer figuran, a la izquierda, el porcentaje de mermas, si existen, y a la derecha, el de subproductos, que serán adeudables por la posición estadística 73.03.59.

5836 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Cerrajería Valle Léniz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, llaves y partes y piezas sueltas para cerraduras.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 de enero de 1984, páginas 2057 y 2058, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto cuarto, apartado b), donde dice: «Mercancía 3, 32,70 por 100, P. E. 73.03.49», debe decir: «Mercancía 3, 42,79 por 100, P. E. 73.03.49».

5837 *RESOLUCION de 20 de enero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Sociedad General de Productos Cerámicos, Sociedad Anónima» (PROCERSA), franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.*

La Empresa «Sociedad General de Productos Cerámicos, Sociedad Anónima» (PROCERSA), con domicilio social en Burceña-Baracaldo (Bilbao), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Burceña-Baracaldo (Bilbao) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Burceña-Baracaldo (Bilbao) han afectado a la factoría de la Empresa «Sociedad General de Productos Cerámicos, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando, entre otros daños, la pérdida de primeras materias cerámicas, por lo que precisa la importación de las mismas para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Sociedad General de Productos Cerámicos, Sociedad Anónima» (PROCERSA), para la importación de los materiales y primeras materias relacionados en el anexo de esta Resolución, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir de 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Declaración importación liberada	Mercancías	Aduanas
5109161	200 toneladas de arcilla francesa.	Irún-TIR.
5385329	23 toneladas de arcilla francesa (300 mallas).	Irún-TIR.
5318230	20 toneladas de chamota francesa a granel.	Irún-TIR.
5385341	159 toneladas de mulkoa 60.	Bilbao-Marít.
5318326	21 toneladas de andalucita de cero a cuatro milímetros.	Bilbao-Marít.
5309170	10 toneladas de alúmina calcinada	Irún-TIR.
5385331	8,4 toneladas de alúmina tabular.	Irún-TIR.
5318226	30 toneladas de bauxita de Guayana.	Bilbao-Marít.
5591758	1,5 toneladas de mullita sinterizada.	Bilbao-Marít.
5318218	3,3 toneladas de corindón blanco.	Irún-TIR.
5318214	18 toneladas de sílice volatizada.	Irún-TIR.
5318216 / 5383334	490 toneladas de magnesita tipo 3-1.	Bilbao-Marít.
5318216	256 toneladas de magnesita tipo 1-1.	Bilbao-Marít.
7634866	4,3 toneladas de grafito en escamas.	Bilbao-Marít.

Además se concede franquicia arancelaria para 100 toneladas de mulkoa-47; cuatro toneladas de corindón globular; 200 toneladas de cromita de Filipinas y 495 toneladas de cromita de Sudáfrica, por la Aduana de Bilbao.